



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 29-12-2017 11:46:55

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE307750 O 1 Fol:6 Anex:0

ORIGEN: Sd:148 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURIDICO/AVILA OLART
DESTINO: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL/ANA LUCY CASTRO C
ASUNTO: CONCEPTO DEFINICION RUBRO PRESUPUESTAL PAGO CON
OBS: ALFONSO SUAREZ R

Bogotá, D. C.,

Doctora
ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Secretaría Jurídica Distrital
KR 8 10 65
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C.

CONCEPTO

Referencia	Radicados No. 2017ER117537- 2017ER117541 del 24 de noviembre de 2017
Tema	Presupuestal
Descriptor	Definición rubro presupuestal pago condena sentencias judiciales, fondos de desarrollo local, juntas administradoras locales, alcaldías locales.
Problema jurídico planteado inicialmente	¿Deben los fondos de desarrollo local pagar con cargo a su presupuesto todas las las condenas judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones y providencias de autoridad jurisdiccional, producto de la acción u omisión imputables a las Alcaldías Locales?
Fuentes formales	Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 13 de 2000, Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 372 de 2010.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

Mediante el oficio de la referencia, la Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital solicita pronunciamiento de este Despacho respecto del cuestionario formulado por la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido por el literal e) del Decreto Distrital 601 de 2014, referente al manejo del presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Preguntas:

1.- Son las Alcaldías Locales – Fondos de Desarrollo Local, las responsables del pago integral de las condenas judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones y providencias de

Carrera 30 No 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 3385000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
**MEJOR
PARA TODOS**

I
35-F.01
V.6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

autoridad jurisdiccional, producto de la acción u omisión imputables a las Alcaldías Locales, cuando éstas tiene su causa u origen en aspectos diversos propios de la responsabilidad extracontractual o en decisiones u operaciones administrativas, entre otras.

Se precisa que las obligaciones originadas como consecuencia de proyectos de inversión o contractuales, se vienen cancelando con cargo al mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal.

2.- Cuál es el rubro presupuestal a afectar, mediante el cual se pueda atender lo ordenado en la respectiva decisión judicial, o sobre el cual se pueda realizar la apropiación de recursos a que haya lugar.

3.- Los gastos conexos a los procesos judiciales y extrajudiciales fallados, se pagaran por el mismo rubro que se pague la sentencia, laudo arbitral, transacciones y demás providencias de autoridades judiciales y administrativas?

ANTECEDENTES:

Mediante Decreto Distrital 445 del 2015¹, el Alcalde Mayor asigno funciones, en materia de representación legal, judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., en los secretarios de despacho, directores de departamentos administrativos y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

Respecto al Sector Gobierno, la mencionada norma señaló:

Artículo 6.- Representación judicial y extrajudicial en temas de Localidades, Alcaldes Locales, Alcaldías Locales, JAL y FDL. *Asignase al Secretario Distrital de Gobierno, con las facultades previstas en el artículo 2° de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, los Alcaldes y las Alcaldías Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.*

(...)"

¹ "Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

Por su parte, la Directora Distrital de Presupuesto, en respuesta frente a una solicitud de adición presupuestal para dar cumplimiento a Sentencia del Juzgado 40 Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Grupo N° 2003-01788, manifestó lo siguiente:

“El Decreto 164 de 2013, establece en su artículo 25 lo siguiente:

IMPUTACIÓN DE DECISIONES JUDICIALES. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad... Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos de Funcionamiento. (...)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la función del control urbanístico que las Alcaldías Locales ejercen en su territorio, ...y tal como se menciona en el documento soporte: “...los hechos en los cuales se fundó la condena obedecieron a que la Alcaldía Local de Rafael Uribe, no ejerció el control urbanístico que legalmente le correspondía, permitiendo la construcción de viviendas en una zona inestable y representativa de riesgo para las edificaciones allí construidas ...” se concluye que el pago de la sentencia deberá efectuarse con cargo a la inversión directa del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

Finalmente, esta Dirección estará atenta a la gestión y propuesta de traslados presupuestales internos, que para el efecto adelante el Fondo de Desarrollo Local” (Resaltado fuera del texto)

Dado lo anterior, la Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno concluye lo siguiente:

“En este orden, es preciso señalar que si bien es cierto, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital No 445 del 9 de noviembre de 2015 el Alcalde Mayor de Bogotá, asigno funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en los Secretarios de Despacho, y para nuestro caso en el Secretario Distrital de Gobierno, también es claro que los Fondos de Desarrollo de cada una de las Localidades cuenta con personería jurídica y patrimonio propio y con cargo a los recursos de cada uno de los fondos se debe financiar la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras, y en nuestra consideración también deben atender el pago de sentencias y providencias de autoridades judiciales, independientemente si la condena tiene su causa en situaciones amparadas con recursos de proyectos de inversión (como se viene cumpliendo) o si aquella se origina en aspectos diferentes propios de la responsabilidad extracontractual o en decisiones u operaciones administrativas, entre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

otras, toda vez que dicha delegación en materia presupuestal está en cabeza del Alcalde Local como ordenador del gasto local y cuentan con recursos propios independientes del presupuesto de la Secretaría Distrital de Gobierno.”

“Como se anotó en precedencia, ya se pagó una condena dictada por el Juzgado 40 Administrativo de Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Grupo No 2003-01788 instaurada por Claudio Gonzalez y otros, en la que se determinó la responsabilidad por omisión de control urbanístico, condena que ascendió a \$20.629.413.386, suma que fue cancelada por la Alcaldía Local de Rafael Uribe.

“En suma de lo anterior, es preciso indicar que la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno ejerce la presentación judicial y extrajudicial en los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten en contra de la secretaría o en aquellos donde se le vincule, de conformidad con la delegación y bajo las directrices e instructivos que en materia de defensa judicial se establezcan en el Distrito, pero no incluye el cumplimiento y pago de las condenas judiciales y gastos conexos a los procesos, laudos arbitrales, transacciones y demás providencias de autoridades judiciales y administrativas”

Por lo cual considera que la gestión y propuesta de traslados presupuestales internos deben ser tramitadas por los Fondos de Desarrollo Local.

CONSIDERACIONES:

Previo a responder las preguntas planteadas por la Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, procederemos realizar las siguientes consideraciones respecto al tema planteado.

De conformidad con el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, la estructura administrativa de Bogotá D.C. está constituida por el sector central, el sector descentralizado y el sector de las Localidades

“ARTÍCULO 54. Estructura Administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades.

El sector central está compuesto por el despacho del Alcalde Mayor, las secretarías y los departamentos administrativos. El sector descentralizado por los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y el sector de las localidades, por las juntas administradoras y los Alcaldes Locales.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tendrá la naturaleza de ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992.” (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el sector de las localidades está compuesto por las juntas administradoras locales y los alcaldes locales.

Respecto a las Juntas Administradoras Locales podemos mencionar que éstas son corporaciones públicas de elección popular que se constituyen en el máximo ente de representación política a nivel local. Son elegidas popularmente en cada localidad por períodos de cuatro años y están integradas por entre siete, nueve y once ediles, de acuerdo con el tamaño de cada localidad.

En materia presupuestal, el Decreto Ley 1421 de 1993 estableció la siguiente función a las juntas administrativas locales:

ARTÍCULO 69. Atribuciones de las Juntas. *De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los Decretos del Alcalde Mayor, corresponde a las Juntas Administradoras:*

(...)

4. Modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente. Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local.

(...)” (Resaltado fuera del texto)

Así mismo, el Decreto Ley 1421 de 1993 crea los fondos de desarrollo local para cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital.

ARTÍCULO 87. Naturaleza. *En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.*

En efecto, los fondos de desarrollo local gozan de personería jurídica y tienen patrimonio propio, su representante legal y ordenador de sus gastos es el Alcalde Mayor, pero dicha función puede ser delegada, en los términos del artículo 92 del Decreto Ley 1421 de 1993:

ARTÍCULO 92. Representación Legal y Reglamento. *El Alcalde Mayor será el representante legal de los fondos de desarrollo y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del presente estatuto. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los fondos.*

*La vigilancia de la gestión fiscal de los fondos corresponde a la contraloría distrital.”
(Resaltado fuera del texto)*

Al respecto, es del caso señalar que las funciones de representación y ordenación del gasto, de cada uno de los fondos locales, se encuentra delegada por el Alcalde Mayor, mediante Decreto 101 de 2010² en cada uno de los alcaldes locales de las 20 localidades que conforman el Distrito Capital.

Así mismo, respecto del tema de la orientación de los recursos de los fondos de desarrollo local, el artículo 1º del Acuerdo 13 de 2000³ define el Plan de Desarrollo Local como *“un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado.”*

Como bien se establece, los planes de desarrollo local definen las prioridades del desarrollo sobre los cuales se debe orientar la aplicación racional de los recursos de los fondos de desarrollo local, en consecuencia, se puede determinar que los servicios y obras a cargo de las juntas administradoras locales no son otros que las prioridades de desarrollo definidas previamente mediante proyectos de inversión en los planes de desarrollo locales.

Por su parte, los Alcaldes Locales son servidores públicos nombrados por el Alcalde Mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora (artículo 82 Decreto Ley 1421 de 1993) y hacen parte de la estructura administrativa de la Secretaría Distrital Gobierno (artículo 5 Decreto Distrital 411 de 2016).

² *“Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones”*

³ *“Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes Localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”*



Las funciones de los alcaldes locales se encuentran enmarcadas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales;*
2. *Reglamentar los respectivos acuerdos locales;*
3. *Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales;*
4. *Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad;*
5. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades Nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces;*
7. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales;*
8. *Conceptuar ante el Secretario de Gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad;*
9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién;*
10. *Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.*
11. *Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares;*

12. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.

Revisado el marco institucional de las alcaldías locales, se mencionan a continuación las principales reglas orgánico-presupuestales relacionadas con el pago de obligaciones judiciales y que sirven para sustentar la respuesta a la consulta formulada.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local de las veinte alcaldías locales hace parte del presupuesto general del Distrito Capital.

“ARTÍCULO 2º.- De la Cobertura del Estatuto. El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios.

El Presupuesto General del Distrito incluirá el Presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local y el Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, del Distrito Capital. (...)

A los Fondos de Desarrollo Local, Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital, de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, se les aplicarán las Normas y principios que sobre los mismos contenga el presente Estatuto.”

De conformidad con el artículo 77 del mismo Estatuto Orgánico, el régimen presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local debe ser definido por decreto, expedido por el Alcalde Mayor.

ARTÍCULO 77º.- Del Régimen Presupuestal. A los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital le son aplicables los principios presupuestales contenidos en este Estatuto.

Le corresponde al Gobierno Distrital reglamentar y establecer las directrices y controles que estos Órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como en la inversión de sus excedentes.

En este sentido, de conformidad con los artículos 2 y 77 del Decreto 714 de 1996, las reglas presupuestales aplicables a los Fondos de Desarrollo Local se encuentran establecidas en el Decreto 372 de 2010⁴ y son las siguientes, para efectos de absolver la consulta formulada:

ARTÍCULO 1°. Contenido y Campo de Aplicación

El presente Decreto constituye la norma que regula el Sistema Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, en adelante F.D.L. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal y en especial lo relacionado con la elaboración, programación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto de los F.D.L. deben ceñirse a lo establecido en este Decreto.

“ARTÍCULO 4°. Los Principios del Sistema Presupuestal.

Los principios del Sistema Presupuestal de los F.D.L., son:

1. **Legalidad.** En el Presupuesto Local de cada vigencia fiscal no podrán incluirse ingresos o contribuciones que no figuren en el Presupuesto de Rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por norma legal o providencias judicialmente ejecutoriadas, ni podrán incluirse partidas que no correspondan a las aceptadas por el Alcalde Local para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Local.
6. **Programación Integral:** Todo programa presupuestal contemplará simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTÍCULO 5°. Composición del Presupuesto.

El Presupuesto de los F.D.L. se compone del Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Gastos y disponibilidad final.

(...) **2. El Presupuesto de Gastos:** son los compromisos que se pretenden realizar en la respectiva vigencia fiscal para atender las inversiones que se deriven de las competencias que se le asignen a la localidad y los gastos generales inherentes al funcionamiento de la misma siempre y cuando no financien gastos de personal (Artículo 93 Decreto 1421/93).

⁴ “por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL”

a. **Gastos de funcionamiento:** son las apropiaciones para atender los gastos generales inherentes al funcionamiento de los F.D.L. sin incluir gastos de personal.

(...) El Presupuesto de Gastos incluirá apropiaciones que correspondan a:

-Créditos judicialmente reconocidos.

ARTÍCULO 41

. Imputación de Decisiones Judiciales

El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos presupuestales de cada Localidad. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.

Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas. Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos Generales.

En este sentido, la respuesta a las tres preguntas formuladas por la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran en el Decreto Distrital 372 de 2010, tal como se muestra a continuación:

CONCLUSION

Atendiendo lo anteriormente analizado, se responde:

Pregunta:

1.- Son las Alcaldías Locales – Fondos de Desarrollo Local, las responsables del pago integral de las condenas judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones y providencias de autoridad jurisdiccional, producto de la acción u omisión imputables a las Alcaldías Locales, cuando éstas tiene su causa u origen en aspectos diversos propios de la

responsabilidad extracontractual o en decisiones u operaciones administrativas, entre otras.

Se precisa que las obligaciones originadas como consecuencia de proyectos de inversión o contractuales, se vienen cancelando con cargo al mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal.

Respuesta:

Con los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se puede atender el pago de las decisiones judiciales, consecuencia de la acción u omisión de las alcaldías locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 372 de 2010, de conformidad con el cual, *“El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos presupuestales de cada Localidad.”*

Este artículo guarda coherencia con lo establecido en el artículo 5º del mismo decreto, que establece que en el presupuesto de gastos se encuentran comprendidos los gastos generales inherentes al funcionamiento de la localidad, dentro de los que se encuentran los judiciales.

Pregunta

2.- *Cuál es el rubro presupuestal a afectar, mediante el cual se pueda atender lo ordenado en la respectiva decisión judicial, o sobre el cual se pueda realizar la apropiación de recursos a que haya lugar.*

Respuesta:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Distrital 372 de 2010, el rubro presupuestal a afectar para atender lo ordenado en la decisión judicial, dentro de los gastos de funcionamiento, es el de “Créditos judicialmente reconocidos.”

Pregunta:

3.- *Los gastos conexos a los procesos judiciales y extrajudiciales fallados, se pagaran por el mismo rubro que se pague la sentencia, laudo arbitral, transacciones y demás providencias de autoridades judiciales y administrativas?*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Respuesta:

Los gastos conexos a los procesos judiciales se pueden atender con el rubro "Créditos judicialmente reconocidos.", dentro de los gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local, de conformidad con el mismo artículo 41 del Decreto 372 de 2010, según el cual, *"El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos presupuestales de cada Localidad. (...) . Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.*

Lo anterior, de conformidad con el principio de programación integral ya mencionado, y a que se refiere el artículo 4º del Decreto Distrital 372 de 2010.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Manuel Avila O.
MANUEL AVILA OLARTE
Director Jurídico (E)
Correo Electrónico mavila@shd.gov.co

Radicado: ER117541-ER117537
Revisó: Manuel Avila Olarte